

REPUBLICA ARGENTINA

Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 227

PERIODO LEGISLATIVO 19 91

EXTRACTO: BLOQUE ALIANZA DE CENTRO

PROYECTO DE LEY INSTITUYENDO EL
REGIMEN DE RETIRO VOLUNTARIO EN LA
ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA, DESCEN-
TRALIZADA Y ENTES AUTARQUICOS DEL EX
TERRITORIO Y HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

Entró en la sesión de: 5-9-91

COMISION Nº 21

Orden del Día Nº _____



Honorable Legislatura Territorial
BLOQUE ALIANZA DE CENTRO

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
04-09-91
SEC. N. 227 HORA 16⁰⁰

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Es notorio el exceso de personal que hay en la Administración Pública en sus diferentes reparticiones.

También es notorio que con el despido de personal solo se cambia el problema de lugar. Se transfiere el personal en exceso de la Administración Pública a la población de desocupados a los que luego va a haber que asistir a través de Acción Social.

Es evidente que esta no es una solución hasta que no existan puestos de trabajo en la actividad privada, que es tema de otros proyectos como el de Reconversión Económica de la Tierra del Fuego, presentado por la UCEDE al Presidente Menen el 27 de octubre de 1989.

Lo que si existe es un buen número de empleados públicos que quieren emprender alguna actividad privada, pero no quieren tirar por la borda los años de servicio en la actividad estatal.

Con el presente Proyecto de Ley queremos aunar los intereses de ambas partes. En este caso recompensando con el pago de haberes sin contraprestación de servicios a los agentes que voluntariamente deseen alejarse de su actual puesto, pero teniendo asegurado un ingreso mientras se consolidan en su nueva actividad.

Puede ser que sean muchos los que se acojan a este régimen o muy pocos pero en cualquiera de los casos el beneficio será mutuo.

Por las razones expuestas es que solicito la aprobación del presente Proyecto de Ley.


RICARDO FORGIONE TIBAUDIN
Presidente Bloque
Alianza de Centro UCEDE-PDP



Honorable Legislatura Territorial

BLOQUE ALIANZA DE CENTRO

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1: Instituyese el regimen de retiro voluntario en toda la Administración Pública centralizada, descentralizada y entes autárquicos del Ex-Territorio, y Honorable Legislatura Territorial

ARTICULO 2: Todos los agentes que revistan en Planta Permanente a la sanción de la presente en los organismos enumerados en el Artículo anterior tendrán derecho a incorporarse al regimen de retiro voluntario, abriéndose a tal efecto un registro especial en cada repartición durante 90 días corridos.

ARTICULO 3: Los respectivos superiores jerárquicos deberán expedirse, y fundamentar por escrito, en un plazo de 30 días corridos a partir de la registración del agente, en caso que por razones operativas no sea conveniente autorizar el otorgamiento del beneficio establecido por la presente. Si vencido el plazo no existiera pronunciamiento de los respectivos superiores, los agentes quedarán automáticamente incorporados al beneficio.

ARTICULO 4: A los beneficiarios de la presente se les abonará mensualmente el mismo haber, con todos los descuentos correspondientes y cobertura de obra social y aportes jubilatorios, que hubieran percibido en actividad durante una cantidad de meses igual a tres más uno por cada año de servicios en la Administración Pública, a partir de la cesación en la prestación de servicios establecida por esta Ley.

ARTICULO 5: Los individuos beneficiados por el presente régimen quedan automáticamente inhabilitados para ingresar nuevamente a la Administración Pública durante seis años, salvo que lo hagan por concurso de antecedentes y oposición para el posea estudios o habilidades acordes a la vacante.

ARTICULO 6: Las vacantes producidas por la aplicación de la presente se considerarán congeladas, no pudiéndose incorporar nuevo personal salvo que se realice por concurso de antecedentes y oposición.

ARTICULO 7: De forma.

SECRETARÍA GENERAL DE LA LEGISLATURA TERRITORIAL
PROFESORA GILBERTO
CALLE DE LA CONSTITUCIÓN 1000 - SANTIAGO



Asunto N° 227/91

Honorable Legislatura Territorial
BLOQUE ALIANZA DE CENTRO

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1: Instituyese el regimen de retiro voluntario en toda la Administración Pública centralizada, descentralizada y entes autárquicos del Ex-Territorio, y Honorable Legislatura Territorial

ARTICULO 2: Todos los agentes que revistan en Planta Permanente a la sanción de la presente en los organismos enumerados en el Artículo anterior tendrán derecho a incorporarse al regimen de retiro voluntario, abriéndose a tal efecto un registro especial en cada repartición durante 90 días corridos.

ARTICULO 3: Los respectivos superiores jerárquicos deberán expedirse, y fundamentar por escrito, en un plazo de 30 días corridos a partir de la registración del agente, en caso que por razones operativas no sea conveniente autorizar el otorgamiento del beneficio establecido por la presente. Si vencido el plazo no existiera pronunciamiento de los respectivos superiores, los agentes quedarán automáticamente incorporados al beneficio.

ARTICULO 4: A los beneficiarios de la presente se les abonará mensualmente el mismo haber, con todos los descuentos correspondientes y cobertura de obra social y aportes jubilatorios, que hubieran percibido en actividad durante una cantidad de meses igual a tres más uno por cada año de servicios en la Administración Pública, a partir de la cesación en la prestación de servicios establecida por esta Ley.

ARTICULO 5: Los individuos beneficiados por el presente régimen quedan automáticamente inhabilitados para ingresar nuevamente a la Administración Pública durante seis años, salvo que lo hagan por concurso de antecedentes y oposición para el posea estudios o habilidades acordes a la vacante.

ARTICULO 6: Las vacantes producidas por la aplicación de la presente se considerarán congeladas, no pudiendose incorporar nuevo personal salvo que se realice por concurso de antecedentes y oposición.

ARTICULO 7: De forma.

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN